

Cartagena (Murcia): Del 14 de marzo al 13 de abril de 1964.
Roldán (Murcia): Del 1 al 31 de marzo de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.053-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 8 de febrero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Toro (Zamora): Del 16 al 31 de marzo y del 16 al 30 de abril de 1964

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.054-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Santuario de Santa María del Puig, en Puig (Valencia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de febrero de 1964.
Peticionario: Santuario de Santa María del Puig, en Puig (Valencia).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de septiembre de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 100.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio. Un coche turismo, marca «Mercedes Benz», último modelo, con matrícula J-20825, número del motor 621912-10-051444 y bastidor 110110-10-050701, valorado en 300.000 pesetas.

Segundo premio. Un televisor, marca «Vanguard», de 23 pulgadas, número 17.825, valorado en 20.970 pesetas.

Tercer premio. Un televisor, marca «Vanguard», de 19 pulgadas, número 19.321, valorado en 17.950 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los del primero, segundo y tercer premio del sorteo de la Lotería Nacional de 25 de septiembre de 1964.

La venta de papeletas se efectuará en las Diócesis cuyos Prelados han concedido la correspondiente autorización y por las personas expresamente consignadas para ello, provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.164-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 21 de noviembre de 1963 para la vista y fallo del expediente número 190/1963, iniciado con motivo del acta de aprehensión sin reo, levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Algeciras en aguas de Ceuta, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía de las definidas en el número tercero del artículo cuarto en relación con el tercero y diez del apartado b) del artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 38.500 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, que fueron valoradas en la cantidad de 269.500 pesetas.

2.º Declarar el comiso del tabaco que resultó aprehendido, y que constituye la materia de esta infracción, así como de la embarcación «Joven Abdeslan 4-14», que lo transportaba, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se publica en este «Diario Oficial» a los fines consiguientes.

Cádiz, 28 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—690-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Lorraine Ames Watriz, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Ponzano, número 14, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de diciembre de 1963 del expediente 877/63, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Mercedes», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil, cuyos derechos arancelarios ascienden a 67.551,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a doña Lorraine Ames Watriz, y como encubridor sin sanción a don José Ramón Ramos Estévez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 202.655,70 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del automóvil aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sancionés impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—591-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviado por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio en España de Enrique F. van Roomalen, súbdito alemán, residente en Buenos Aires (Argentina), calle Rubén Darío, 3.400, por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviado, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de enero de 1964, al conocer del expediente número 58/1963, instruido por defraudación de un automóvil, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el caso doce del artículo 11